

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 18 de 2022.-

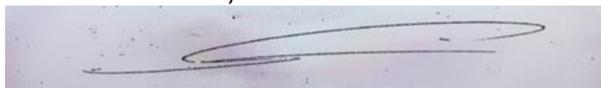
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación No. 891.-
Ejecutivo
Radicación 2016 – 00117-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, Agosto Dieciocho de dos mil Veintidós.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el Dr. ERNESTO HURTADO MONTILLA quien actúa en favor de INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P y en contra de REINALDO ANCIZAR CABAL PIZARRO y dado a que lo que solicita ya con antelación había sido resuelto se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto Interlocutorio No. 1062 de fecha Agosto de 12 de 2021 notificado en estados 089 del 21 de AGOSTO DE 2020

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 149</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 929.-

Radicación No. 2016-00137-00.-

Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciocho de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que precede en el cual se solicita aclarar Nuestro auto de sustanciación No. 0866 de fecha Agosto 8 de 2022 en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **BBVA COLOMBIA** y en contra de **NILSA CECILIA RAMOS BARRETO CC.31465101**, se hace preciso en este momento y de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P. aclarar el aludido auto en el sentido de indicar que la parte demandante es **BBVA COLOMBIA** y no como se dijo en la parte resolutive del auto ya mencionado auto por tanto se

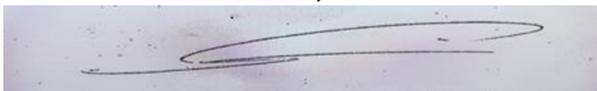
RESUELVE:

ACLARAR el auto de sustanciacion No. 0866 de fecha Agosto 8 de 202 el cual quedara asi

TÉNGASE al profesional del derecho Doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en su calidad de representante legal suplente, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ., correo electrónico del RNA joseivan.suarez@gesticobranzas. Para que actúe en nombre y representación del **BANCO BBVA COLOMBIA** de conformidad a la sustitución efectuada

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 149</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@.l

INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION -2017-00465 RAFAEL ANTONIO ALVAREZ BOLAÑOS

Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 01/10/2021 8:45

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;

recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Buenas tardes Señor Juez Segundo(02) Civil Municipal de Yumbo.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 7AN # 8 – 38 BARRIO BELLAVISTA en Yumbo, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ALVAREZ BOLAÑOS
RADICACION: 2017-00465-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial informe de gestión.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

GERENTE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS

juridico1@mejiayasociadosabogados.com

recepcion@mejiayasociadosabogados.com.co

Calle 5 norte No. 1N-95 Edificio Zapallar primer piso

Tel 888 91 61 a 888 91 64.



Señor

JUEZ (02) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
E. S. D.

REFERENCIA: INFORME DE GESTION PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO ALVAREZ BOLAÑOS
RADICACION: 2017-00465

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALI quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

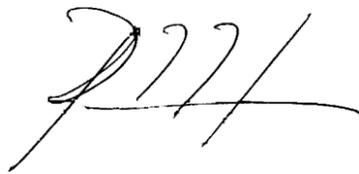
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida ubicado en la dirección Carrera 7AN # 8 – 38 BARRIO BELLAVISTA del Municipio de Yumbo, verificando así que este se encontraba en las mismas condiciones estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;



PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor Pedro Jose Mejia Murgueitio quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 17 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 0890.-

Ejecutivo .-

Radicación: 2017- 00465-00

Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintidós

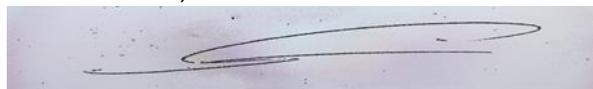
En virtud al memorial que se allego el 01/10/2021 la Sra. MARICELA CARABALI quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular. Motivo de la visita Verificar el estado del inmueble al momento de la visita, ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.; en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **RAFAEL ANTONIO ALVAREZ BOLAÑOS** para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por la Sra. MARICELA CARABALI quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, ea fin de rendir informe de gestión sobre el secuetro al inmueble objeto de la medida ubicado en la dirección Carrera 7AN # 8 -38 BARRIO BELLAVISTA del Municipio de Yumbo, verificando así que este se encontraba en las mismas condiciones estructurales determinadas en el acta de secuestro; asi como también informa que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.149</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1537.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2019 – 00640-00.-

Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dieciocho De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero al señor **ALVARO POLANCO CHACON** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

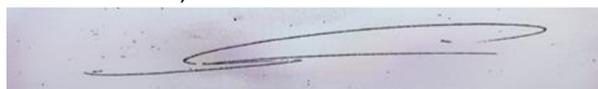
R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ*, quien apodero al señor **ALVARO POLANCO CHACON** en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor **LUIS CARLOS BARONA LOPEZ** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.149</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Isabel Cristina Gonzalez

Ddo: Astolfo Moreno y otros

Sustanciación No. 975

Verbal

Rad. 2019-00667-00

Agregar

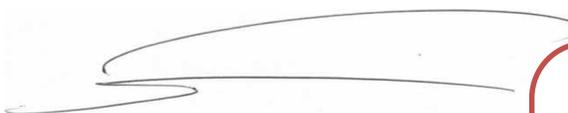
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien allega el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de esta prescripción, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 18 de agosto de 2022, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, Informándole que el perito evaluador designado en el proceso de la referencia, allego la complementación del informe pericial solicitado en el interlocutorio No 1466 de julio 28 de 2022; igualmente le informo que el proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que tratan los artículo 327 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No.

Fija Nueva fecha.

VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RADICACION 76 892 40 03 002 2020-00020-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso fijar nueva fecha, para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial

R E S U E L V E:

.- FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día 26 del mes de octubre del año 2022 a las 2:00 p.m. Líbrese las Comunicaciones del Caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -16 de agosto de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

INTERLOCUTORIO No 1573
Control de legalidad
RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION 2020-00250-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Estando a despacho el proceso de la referencia, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en ejercicio del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P., que a su tenor dice: “**Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*” de una nueva revisión del expediente, observa esta instancia que el apoderado actor, allego la guía de entrega del correo de la notificación por aviso al demandado, pero el artículo 292 del C.G.P. señala que se debe arrimar al expediente, es la certificación de la empresa de correos, que la notificación por aviso de que trata el artículo en mención, fue recibida y la fecha en la cual fue entregada esta, por lo que se hace preciso requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar al dossier dicha certificación, igualmente se aprecia que con la demanda no se adjunto el certificado de tradición, ni la ficha catastral #01-01-0415-0001-000, del predio objeto del presente proceso, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-8887231, de la Oficina de registros de Instrumentos Público de Cali, por lo que se le ordena al apoderado actor, que se sirva arrimarlos al plenario, debidamente actualizados los referidos certificados de tradición y catastro; además se observa que tampoco se allego con la demanda, la escritura pública No 1393 de julio 15 de 2013 de la Notaria Única de Yumbo, hoy Notaria Primera de Yumbo, mediante la cual compra el inmueble objeto de este proceso el demandado, por lo que se le ordena a la parte actora, que se sirva allegar dicha escritura al expediente.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: EJERCER control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P.

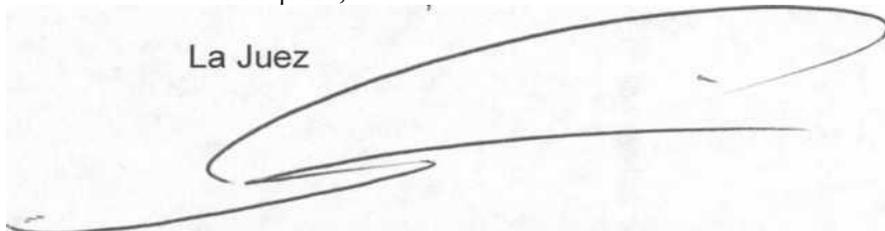
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar al dossier la certificación de la empresa de correos, donde conste que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue recibida y la fecha en la cual fue entregada esta.

TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar al dossier la ficha catastral #01-01-0415-0001-000, del predio objeto del presente proceso, y el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-8887231, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora, que se sirva allegar al expediente la escritura pública No 1393 de julio 15 de 2013 de la Notaria Única de Yumbo, hoy Notaria Primera de Yumbo.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRAPI
DEMANDADO : OSCAR SILVA NAVARRO, LUIS ALFONSO HOYOS
MENESES y JHON FREDY REALPE CORONADO
RADICADO : 768924003002-2021-00029-00
Sustanciación Nro. : 903
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID12) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la entidad DEMANDANTE Dr(a). ROSE MARY TREJOS MEDINA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP por segunda vez dirigido a LUIS ALFONSO HOYOS MENESES con resultado fallido en el domicilio BALCONES MANZANA A CASA No 26 DE VIJES – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Gilberto Ordoñez
Ddo: Rosa Ana Olave

Interlocutorio No. 1661
Verbal
Rad. 2021-00144-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda se hace preciso requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que se sirva allegar el certificado de tradición del predio objeto de usucapión donde se haga constar la inscripción de la demanda conforme a lo ordenado en la auto admisión de la demanda en concordancia con lo requerido en el auto de sustanciación No. 376 de 17 de junio de 2021.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

Requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, a fin de que se sirva allegar con destino al presente proceso el certificado de tradición del predio objeto de prescripción en el cual se haga evidenciar la inscripción de la demanda, para realizar la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Pertenenencias (Inciso 5° del Literal g) del Núm. 7° art. 375 CGP).

Una vez allegado e incluido en dicho registro se procederá a la designación del curador ad-litem

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1663
Ejecutivo Singular
Rad: 2021-00407-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la entrega de depósitos judiciales.

El artículo 447 del Código General del Proceso, dice:
“ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera el memorialista no allega la liquidación del crédito para su correspondiente revisión y aprobación, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo considerado en este proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1662
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Rad. 2021-00453-00
Terminación por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

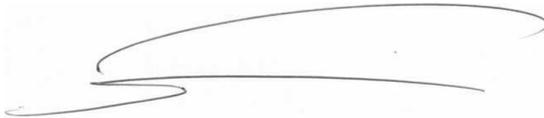
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS CAMILO PERALTA PACHON**, por pago de las cuotas en mora.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Quimica Colombiana LTDA

Sustanciación No. 928
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00038-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado la apoderada judicial de la parte demandante quien solicita se aclare el auto de terminación dentro del presente proceso.

De la revisión del presente proceso, se tiene que en este despacho judicial cursan dos demandadas, la primera; EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 2022-00038-00 donde el demandante es BANCOLOMBIA S.A. y el demandado QUIMICA COLOMBIANA LTDA, con base de la ejecución el pagare No. 9670085248 y la segunda EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 2021-00668-00 siendo las misma partes la cual fue rechazada por no haber sido subsanada, igualmente se tiene que existe otra demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en donde son las mismas partes intervinientes, radicada bajo el numero 2021-00468-00, la cual se rechazó por competencia. En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la apoderad judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva aclarar sus pedimentos conforme a lo señalado en la parte considerativa del este proveído.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 149_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 23 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Cooperativa Coopserp

DDo: Jose Manuel Higuera Florez

Sustanciación No. 976
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00107- 00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

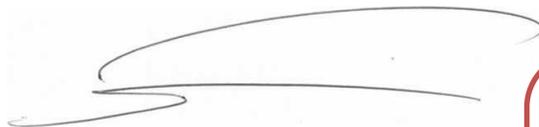
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 18 de julio 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1667
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2022-00158-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesta por JESSICA HERNANDEZ en representación de su menor hijo L.A.G.H. y a través de apoderada judicial y en contra de ALEJANDRO GOMEZ BECERRA, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Aclarar la pretensión No. 1 debe señalar la fecha de inicio de ejecución de los intereses de mora de cada cuota de alimentos adeudada.
2. Respecto de la pretensión No. 2, debe aclarar desde que fecha pretende cobrar los intereses de mora sobre cada cuota de alimentos.
3. Aclarar la pretensión No. 4 debe allegar documento idóneo para el cobro, como quiera que en la audiencia de conciliación no se establecieron valores para las mudas de ropa y estamos frente a un proceso de ejecución sucesiva.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. CRISTINA BOLIVAR BUENO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 23 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 18 de agosto de 2022.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1666
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00336-00
Yumbo Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita la terminación del trámite de aprehensión, toda vez que el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue objeto de decomiso el cual se encuentra a disposición del acreedor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse realizado el decomiso del vehículo de placas GDK-587, así mismo se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión dirigidas a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaría de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente.

También se archivará la solicitud previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por haberse llevado a cabo la aprehensión del vehículo de placas GDK-587, objeto de garantía mobiliaria.
- 2.- LEVANTAR** la orden de aprehensión comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo, Secretaria de Movilidad de Cali, Policía Nacional respectivamente. Ofíciense.
- 3.- ARCHIVARSE** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.149 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Agosto 17 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1536.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00386 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS SA** en contra de **FAIZURY NIEVA CHITO** se, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 1378 de fecha Julio 29 de 2022 y Notificado por estado No 136 del presente año, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CREIVALORES -CREDISERVICIOS SA** en contra de **FAIZURY NIEVA CHITO** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 1378 de fecha Julio 29de 2022 y Notificado por estado No 136 del presente año.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 149</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 18 de agosto de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00422-00

Yumbo Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **DAVID CAMILO QUIROZ TRUQUE**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$66.496.059,00**, por concepto de valor insoluto de la obligación representada en el pagare No. 05701016800324425.

b.- Por la suma de **\$3.083.205,00** correspondiente a los intereses de plazo desde el día 9 de enero de 2022 hasta el día 4 de agosto de 2022 a la tasa del 9.50% EA.

c.- Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital desde el día de la presentación de la demanda 12 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1048545** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2° del C.G.P., de propiedad del demandado **DAVID CAMILO QUIROZ TRUQUE**.

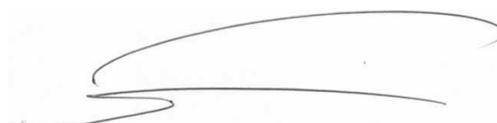
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 149 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: AGSTO 23 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario